



Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

15904/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0364(NLE)**

**RESUA 33
FIN 1451
ECOFIN 1604
ELARG 154
COEST 843
DEVGEN 221
UA PLATFORM 18**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago parcial del sexto tramo del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones
para el pago parcial del sexto tramo
del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania¹, y en particular su artículo 26, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Pilar I del Mecanismo para Ucrania (en lo sucesivo, «Mecanismo»), establecido por el Reglamento (UE) 2024/792, pone a disposición de Ucrania una ayuda financiera de hasta 38 337 000 000 EUR² para el período 2024-2027 en forma de ayuda no reembolsable y de un préstamo. La financiación en el marco del Pilar I se asigna principalmente sobre la base del Plan para Ucrania del Mecanismo (en lo sucesivo, «Plan»), aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 del Consejo³, modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2157 del Consejo⁴. Dicho Plan establece el programa de reformas e inversiones de Ucrania, así como las medidas cualitativas y cuantitativas relacionadas con la financiación en el marco del Pilar I del Mecanismo.
- (2) El calendario para el seguimiento y la ejecución del Plan, incluidas las medidas cualitativas y cuantitativas que están vinculadas a la financiación en el marco del Pilar I del Mecanismo, se establece en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447, en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2157.

² De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2157 del Consejo, Suecia proporcionará 750 000 000 SEK, es decir, el equivalente a aproximadamente 67 000 000 EUR, como contribución financiera adicional al Pilar I del Mecanismo en forma de ayuda financiera no reembolsable, tras la entrada en vigor de un acuerdo de transferencia entre Suecia y la Comisión y la transferencia de la contribución financiera correspondiente.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan para Ucrania (DO L, 2024/1447, 24.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1447/oj).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2025/2157 del Consejo, de 17 de octubre de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan para Ucrania (DO L, 2025/2157, 27.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2157/oj).

- (3) La suma total de los recursos financieros puestos a disposición del Plan, asciende a 32 337 000 000 EUR, de los cuales 5 337 000 000 EUR se desembolsarán en forma de ayuda financiera no reembolsable y hasta 27 000 000 000 EUR en forma de un préstamo.
- (4) De conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2024/792, se han desembolsado a Ucrania 6 000 000 000 EUR como financiación puente excepcional y 1 890 000 000 EUR en forma de prefinanciación, lo que representa un pago anticipado del 7 % de la ayuda en forma de préstamo que Ucrania puede recibir en el marco del Plan.
- (5) De conformidad con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/792, se han desembolsado 16 576 146 834 EUR a Ucrania en los cinco primeros tramos del Plan, de los cuales se han desembolsado 3 400 000 000 EUR en forma de ayuda financiera no reembolsable y 13 176 146 834 EUR en forma de préstamo. En virtud del acuerdo de préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/792, se utilizó un importe de 991 752 987 EUR de los cinco primeros tramos para liquidar la prefinanciación del préstamo.

- (6) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/792, Ucrania presentó el 31 de octubre de 2025 una solicitud debidamente justificada de pago de una parte del sexto tramo de la ayuda en forma de préstamo. El 11 de noviembre de 2025, Ucrania presentó una solicitud actualizada para tener en cuenta la adopción de una medida pendiente en el marco del cuarto tramo. En virtud del artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/792, un pago retenido solo ha de desembolsarse una vez que Ucrania haya justificado debidamente, en el marco de una solicitud de pago posterior, que ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento satisfactorio de las medidas cualitativas y cuantitativas. La solicitud iba acompañada de una serie de documentos que prueban el cumplimiento satisfactorio de una medida en el marco del cuarto tramo y ocho medidas en el marco del sexto tramo. También presentó todos los documentos exigidos en virtud del artículo 12 del Acuerdo marco, el artículo 5 del convenio de financiación y el artículo 6 del acuerdo de préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con los artículos 9, 10 y 22 del Reglamento (UE) 2024/792, respectivamente.

- (7) Las medidas que sostienen la última solicitud de Ucrania están relacionadas con diversas reformas establecidas en el Plan en el marco de los capítulos relativos a la gestión de las finanzas públicas, al sistema judicial, los mercados financieros, el capital humano, el marco empresarial, el medio ambiente, la descentralización y la política regional, la gestión de las materias primas fundamentales y la transición ecológica y la protección del medio ambiente. Se ha desarrollado y aplicado la herramienta de gestión digital para la reconstrucción de Ucrania. Han entrado en vigor la ley por la que se establece un nuevo tribunal para conocer de asuntos administrativos, la legislación sobre los principios para la venta de bancos de propiedad estatal, la ley sobre la reforma de la organización territorial de las autoridades ejecutivas en Ucrania y la legislación sobre el apoyo público a la agricultura. Se han adoptado normas armonizadas para tres grupos de productos industriales, la segunda contribución determinada a nivel nacional de Ucrania al Acuerdo de París, adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión de Residuos hasta 2033. Se ha publicado un informe sobre la comprobación de las reservas de materias primas fundamentales de Ucrania.
- (8) De conformidad con el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/792, la Comisión ha evaluado detalladamente la solicitud de Ucrania y ha realizado una evaluación positiva del cumplimiento satisfactorio de una de las dos medidas restantes requeridas para el cuarto tramo y de ocho de las diez medidas requeridas para el sexto tramo, tal como se detalla en el anexo de la presente Decisión. La evaluación positiva se ha realizado en el contexto de la ejecución del Plan. El proceso de adhesión a la Unión facilitará una mayor adaptación al acervo de la Unión.
- (9) En su solicitud de pago, Ucrania confirmó que no ha revocado ninguna medida relacionada con las medidas que este país había cumplido satisfactoriamente con anterioridad.

- (10) La Comisión considera, además, que Ucrania sigue cumpliendo la condición previa para recibir ayuda de la Unión establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/792. En particular, Ucrania continúa promoviendo y respetando mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y sigue garantizando el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- (11) Por consiguiente, la presente Decisión debe determinar que las condiciones pertinentes para el pago del cuarto tramo en relación con una de las dos medidas restantes y del sexto tramo en relación con ocho de las diez medidas en el marco del Plan se han cumplido satisfactoriamente.
- (12) Teniendo en cuenta la difícil situación financiera a la que se enfrenta Ucrania, es de suma importancia desembolsar los fondos lo antes posible. Habida cuenta de la situación de emergencia y con el fin de acelerar el proceso, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse a partir del día de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda determinado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones pertinentes para el pago parcial del cuarto y el sexto tramo de la ayuda en forma de préstamo que asciende a 2 456 365 209 EUR antes de la liquidación de la prefinanciación, de los cuales 597 494 240 EUR corresponden al cuarto tramo y 1 858 870 969 EUR corresponden al sexto tramo, en consonancia con la evaluación proporcionada por la Comisión de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/792, aneja a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
